



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 09/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: HENRY ALBERTO PERILLA YEPES
DEMANDADO	: ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00587-00

HENRY ALBERTO PERILLA YEPES actuando a través de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda, se estima que la misma debe ser inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omitió señalar el fundamento de derecho.
- Se omitió estimar la cuantía de la demanda, debiéndose realizar la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses de este a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se omite mencionar el motivo por el cual este juzgado es competente para tramite el juicio ejecutivo, debido a que se dice que se desconoce el domicilio y lugar para recibir notificaciones del ejecutado, y que tanto ejecutante como su mandataria reciben correspondencia en Bogotá.
- Se debe adecuar el acápite de competencia, señalando el fundamento normativo del mismo.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones de las partes, dado que se señalan direcciones de la ciudad de Bogotá, información que no corresponde a la consignada en el capítulo de partes del proceso.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho LESLY AMARIS DE LEON, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab555abd322f37016bcb9a53f5d884466df143ce1ab040f6bd1fed3222d21a9**

Documento generado en 16/12/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>